

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se allego vía correo electrónico, memorial de subrogación parcial a favor del del Fondo Nacional de Garantías del crédito que se cobra en este asunto. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo 06 de 2024.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), mayo 06 de 2024.

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA Nit. 860.003.020-1
SUBROGATARIO:	FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG- Nit. 860.402.272-2
DEMANDADO:	GLOEXPORT S.A.S. E.S.P. Nit. 900.566.768-1
RADICADO:	76-109-40-03-007-2023-00165-00

Auto No. 0604

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, a través de profesional del derecho, allega subrogación parcial a su favor de los derechos de créditos que persigue en este asunto la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA, como sustento de ello, se adjunta documento suscrito por el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, apoderado general de la entidad demandante, en el cual especifica las obligaciones, montos y fechas subrogadas.

En atención a lo anterior, este Despacho al encontrar que la subrogación que se realiza es parcial y que la misma cumple con los requisitos contemplados en los artículos 1666 al 1671 del Código civil, a ello procederá.

Ahora bien, tenemos que la entidad subrogataria otorga poder al abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉLEZ, a lo cual el despacho accederá al encontrarse acreditados los requisitos contemplados en los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** de los créditos que cobra la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-, que se indica a continuación:

Pararé	Fecha de pago	Valor Subrogado
05639602328051	26-09-2023	\$21.527.778

2.- NOTIFÍQUESE la subrogación realizada a la parte demandada a través de estados, toda vez que ésta ya se encuentra debidamente notificada en este asunto.

3.- RECONOZCASE personería para actuar en este asunto al Dr. GABRIEL EDUARDO ROJAS VÉELZ, c.c. 16.839.995 y T.P. 135.486 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la entidad sobrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG-.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a9320d849813ba129bcfd4bf0c3be7fc12610935b822150d9aa623a6510ca8**

Documento generado en 06/05/2024 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>